

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, quince (15) de enero de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO : DISOLUCION Y LIQUIDACION SOCIEDAD PATRIMONIAL
DEMANDANTE : YULISA ROJAS GAVIRIA Y/O
ASUNTO : INADMISIÓN DE LA DEMANDA
INTERLOCUTORIO:
RADICACION : 2021-00003-00

Como la presente demanda no reúne el lleno de los requisitos exigidos por el artículo 90 del Código General del Proceso, por cuanto instaura una demanda por mutuo acuerdo que no existe en la ley, ya que si existe acuerdo deben hacerla ante notaria, la disolución y liquidación de la sociedad conyugal ya que es incorrecto señalar demanda de cesación de efectos civiles de unión marital de hecho, por lo que el Juzgado de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso,

D I S P O N E:

- 1.- **INADMITIR** la presente demanda de liquidación de sociedad patrimonial, por la razón anotada.
- 2.- **CONCEDASE** un término de cinco (5) días a la parte demandante para subsanar la falla so pena de ser rechazada de plano.
- 3.- **RECONOCER** personería jurídica al abogado CRISTIAN CAMILO RUIZ GUTIERREZ para actuar en este asunto en los términos y fines del poder conferido y allegado con la demanda,

NOTIFÍQUESE

La Juez,

GLORIA MARLY GÓMEZ GALINDEZ

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, quince (15) de enero de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO : DIVORCIO
DEMANDANTE : GERARDO LEON ORTIZ CERON
DEMANDADO : JULLY LEIDY RODRIGUEZ PERDOMO
INTERLOCUTORIO:
RADICACION : 2021-00002-00

COMO lo solicitado por la parte demandante dentro de la demanda de referencia se encuentra ajustado a derecho, el Juzgado de conformidad con el artículo 92 del Código General del Proceso,

DISPONE:

Rama Judicial

Consejo Superior de la Judicatura

1.- **ACEPTAR** el retiro de la presente demanda conforme lo peticionó la parte demandante en este asunto.

2.- **ORDENASE** la devolución de la demanda y anexos a la autorizada sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

GLORIA MARLY GOMEZ GALINDEZ

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, quince (15) de enero de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO : EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE : JUAN PABLO ESTUPIÑAN BEDOYA
EJECUTADO : HECTOR ESTUPIÑAN CASTRO
ASUNTO : ANADMITE MANDAMIENTO DE PAGO
INTERLOCUTORIO:
RADICACION : 2021-00005-00

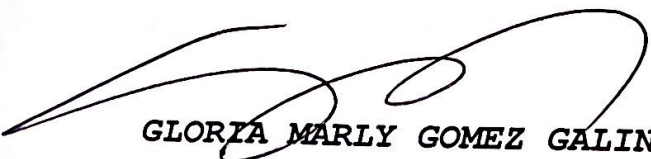
Teniendo en cuenta que la presente demanda no reúne el lleno de los requisitos exigidos por la ley, debido a que incluyo en la sumatoria de la deuda intereses moratorio desde el 2019, lo cual es improcedente por cuanto los mismos se causan a partir del momento en que se hace efectiva la ejecución, razón por la cual el Juzgado de conformidad con el artículo 90 de la misma obra,

D I S P O N E:

- 1.- INADMITIR** la presente demanda ejecutiva de alimentos, por la razón anotada.
- 2.- CONCEDASE** un término de cinco (5) días a la parte demandante para subsanar la demanda so pena de ser rechazada.
- 3.- RECONOCER** personería jurídica a la abogada PAOLA ANDREA WILCHES TRUJILLO para actuar en este asunto en los términos y fines del poder conferido y allegado con la demanda:

NOTIFIQUESE

La Juez,


GLORIA MARLY GOMEZ GALINDEZ

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, quince (15) de enero de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO : ACCION DE TUTELA
DEMANDANTE : ANDRES FELIPE BEDOYA PINEDA
ACCIONADO : CAJA DE SUELDOS DE RETIRO POLICIA NACIONAL
ASUNTO : CONCEDE IMPUGNACION
RADICACION : 2020-00431-00

COMO el escrito en donde la parte accionada impugna la sentencia del 26 de noviembre 2020, proferida en la ACCION DE TUTELA de la referencia, fue hecho dentro del termino oportuno y estando con el lleno de los requisitos de ley, el Juzgado de conformidad con el artículo 30 del Decreto 2591/91,

D I S P O N E:

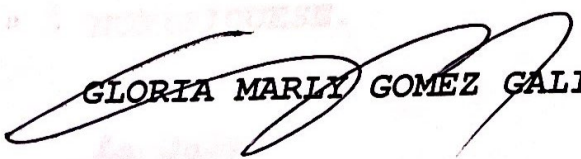
1.- **ACEPTAR** la impugnación por ante el Superior Jerárquico que la parte accionante hace de la sentencia proferida por este Despacho, en el presente tramite de tutela.

Envíese el presente expediente al Honorable Tribunal Superior de Florencia Sala Única para que resuelva sobre la impugnación.

2.- **COMUNIQUESE** de esta decisión tanto a la parte accionante como a la entidad accionada mediante oficio.

CUMPLASE

La Juez,


GLORIA MARLY GÓMEZ GALINDEZ

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, quince (15) de enero de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO : **FILIACION EXTRAMATRIMONIAL**
DEMANDANTE : **RUTH STELLA GONZALEZ VEGA Y/O**
DEMANDADO : **HDROS extinto LEONIDAS QUIGUA**
ASUNTO : **INADMISIÓN DE LA DEMANDA**
INTERLOCUTORIO:
RADICACION : **2020-00352-00**

Teniendo en cuenta que la presente demanda no se encuentra con el lleno de los requisitos formales exigidos por la ley, por cuanto los demandantes RUTH STELLA GONZALEZ VEGA y ANDREDI LESMES FAJARDO no pueden iniciar esta acción sin que antes hayan destruido la filiación que hoy ostentan, por estar debidamente reconocidos, razón por la cual el Juzgado de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso,

DISPONE:

- 1.- **INADMITIR** la presente demanda **FILIACION EXTRAMATRIMONIAL** por las razones anotadas.
- 2.- **CONCÉDASE** a la parte actora cinco (5) días para subsanar la falla de que adolece la presente so pena de ser rechazada.
- 3.- **RECONOCER** personería jurídica al abogado CRISTIAN CAMILO RUIZ GUTIERREZ para actuar en este asunto en los términos y fines del poder conferido y allegado con la demanda en su calidad de Defensor Publico nombrado por la Defensoría del Pueblo por el amparo de pobreza de los demandantes.

NOTIFIQUESE.

La Juez,


GLORIA MARLY GOMEZ GALINDEZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, quince (15) de enero de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO : UNION MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE : VIVIANA ANDREA BALLESTEROS TRIVIÑO
DEMANDADO : CARLINA LLANOS DIAZ
ASUNTO : INADMISIÓN DE LA DEMANDA
INTERLOCUTORIO:
RADICACION : 2021-00004-00

Como la presente demanda no reúne el lleno de los requisitos exigidos por la ley, por cuanto no aporó con los anexos de la demanda el avalúo técnico catastral de los inmuebles relacionados como parte del haber patrimonial, por lo que el Juzgado de conformidad con el artículo 90 ibídem,

DISPONE:

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

1.- INADMITIR la presente demanda de UNION MARITAL DE HECHO incoada, por las razones anotadas.

2.- CONCEDASE un término de cinco (5) días a la parte demandante para subsanar la falla so pena de ser rechazada de plano.

3.- RECONOCER personería jurídica al abogado MARCOS STIVEN VALENCIA CELIS para actuar en este asunto en los términos y fines del poder conferido por la demandante y allegado con la demanda.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

GLORIA MARLY GOMEZ GALINDEZ

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, quince (15) de enero de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO : DIVORCIO CIVIL
DEMANDANTE : CALED ELADIO FALLA ROMERO
DEMANDADO : SANDRA YANETH PACHECO MAHECHA
ASUNTO : ADMITE DE LA DEMANDA DE RECONVENCION
INTERLOCUTORIO:
RADICACION : 2020-00023-00

Como la presente demanda reúne el lleno de los requisitos exigidos por el artículo 371 del Código General del Proceso, el Juzgado de conformidad con el artículo 90 ibídem,

D I S P O N E:

1.- **ADMITIR** la presente demanda de reconvención de divorcio incoada por **CALED ELADIO FALLA ROMERO** contra **SANDRA YANETH PACHECO MAHECHA**, por apoderado judicial.

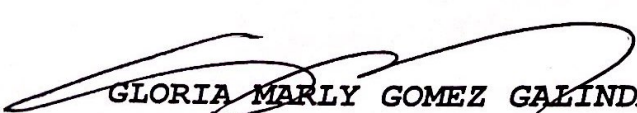
2.- **DE LA** demanda y anexos córrase traslado a la parte demandada por veinte (20) días y pida las pruebas que pretenda hacer valer.

3.- **RECONOCER** personería jurídica a la abogada **JESSICA LORENA SANDOVAL ROJAS** para actuar a nombre del demandante en la demanda de reconvenido en los términos y fines del poder allegado con la demanda.

4.- **ATENDIENDO** lo peticionado por la apoderada del demandante y teniendo en cuenta que ambas partes alegan causales distintas pero condenatorias, deberá establecerse dentro del trámite procesal el cónyuge culpable con derecho a pedir alimentos, por lo que se **ORDENA** de manera inmediata la suspensión del pago de cuota alimentaria provisional para la demandada en cuantía del 15% del salario devengado por el demandante, para lo cual se libra oficio al pagador del demandante; quedando vigente la cuota alimentaria provisional para el menor **ANGEL DAVID** en un 15% de la misma asignación mensual.

NOTIFÍQUESE.

La Juez


GLORIA MARLY GOMEZ GALINDEZ

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, quince (15) de enero de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO : DIVORCIO CIVIL
DEMANDANTE : STEISY TATIANA CASTRO CUELLAR
DEMANDADO : OSCAR CHAMBO PEÑA
ASUNTO ; FIJA FECHA DE CONCILIACION
RADICACION : 2020-00147-00

VISATO la constancia secretarial anterior en el proceso de la referencia, el Juzgado de conformidad el artículo 372-1 del Código General del Proceso,

D I S P O N E

FIJAR el 03 de febrero de este año a las 03:00 P.M., para que tenga lugar la diligencia de audiencia de conciliación entre las partes en este proceso.

CITESE para que asistan al juzgado en la hora y fecha indicada con o sin apoderado judicial a la audiencia antes señalada.

Rama Judicial

República de Colombia

ADVIERTASE a las partes de las implicaciones establecidas en el artículo 372 - inciso 2 numeral 4 ibídem por la inasistencia injustificada a la audiencia entre otras la terminación del proceso.

Líbrese las respectivas citaciones a las partes en su sitio de residencia.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

GLORIA MARLY GOMEZ GALINDEZ

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, quince (15) de enero de dos mil veintiuno (2021).

VENCIDO el termino de traslado de las excepciones de merito propuestas en el presente proceso **EJECUTIVO** de alimentos incoado por **NELCY ANTURY GUEVARA** contra **OMAR VARGAS RODRIGUEZ**, el Juzgado de conformidad el artículo 392 del Código General del Proceso,

D I S P O N E

FIJAR el 03 de febrero de este año a las 09:00 AM para que tenga lugar la diligencia de audiencia de conciliación entre las partes en este proceso.

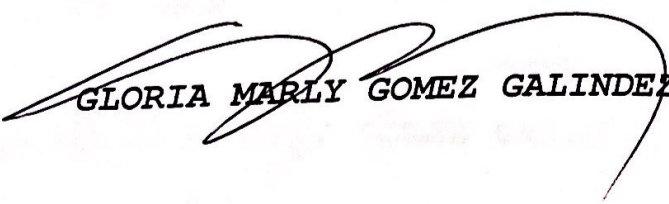
CITESE para que asistan al juzgado en la hora y fecha indicadas igualmente para que soliciten o presenten los documentos y testigos que pretendan hacer valer.

ADVIERITASE a las partes de las implicaciones establecidas en el artículo 372 - inciso 2 numeral 4 ibídem por la inasistencia injustificada a la audiencia entre otras la terminación del proceso.

Líbrese las respectivas citaciones a las partes en su sitio de residencia.

NOTIFIQUESE.

La Juez,


GLORIA MARLY GOMEZ GALINDEZ

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, quince (15) de enero de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO : DIVORCIO CIVIL
DEMANDANTES : PAOLA ANDREA CORREDOR HINCAPIE Y/O
ASUNTO : ADMISIÓN DE LA DEMANDA
INTERLOCUTORIO:
RADICACION : 2020-00498-00

Como la presente demanda reúne el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82 y 83 del Código General del Proceso, el Juzgado de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso,

D I S P O N E:

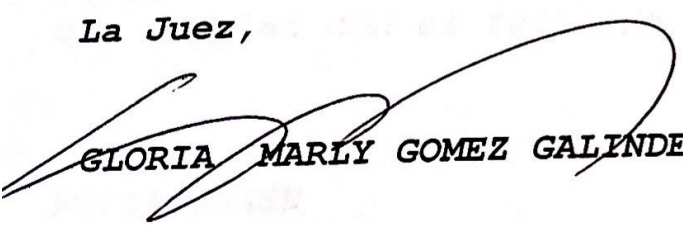
1.- **ADMITIR** la presente demanda de **DIVORCIO CIVIL** incoada por PAOLA ANDREA CORREDOR HINCAPIE y RAMIRO URQUINA CORDOBA, a través de apoderado judicial.

2.- **ABRASE** a prueba el proceso y téngase como prueba documental las aportadas con la demanda de conformidad con el artículo 579-2 ibídem.

3.- **RECONOCER** personería jurídica a la abogada EUNIXES FIGUEROA ALAPE para actuar en este asunto en los términos fines del poder conferido y allegado con la demanda.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


GLORIA MARLY GOMEZ GALINDEZ

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, quince (15) de enero de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO : SOLICITUD DE AMPARO DE POBREZA
SOLICITANTE : ANA ELVIRA AGUIRRE DIAZ
ASUNTO : RESUELVE LA SOLICITUD
INTERLOCUTORIO:
RADICACION : 2021-90001-00

Teniendo en cuenta que el escrito de petición de amparo de pobreza fue hecho dentro de los parámetros establecidos en los artículos 151 y 152 del Código General de Proceso, el Juzgado,

DISPONE:

1. **CONCÉDASE** a la señora **ANA ELVIRA AGUIRRE DIAZ** amparo de pobreza.
2. **EN CONSECUENCIA** se oficia a la Defensoría del Pueblo sede Caquetá a fin que le designe un profesional del derecho como su apoderado de la peticionante.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

GLORIA MARLY GOMEZ GALINDEZ

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, quince (15) de enero de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO : **DIVORCIO CATOLICO**
DEMANDANTE : **BETULIA MAVESoy SOTO**
DEMANDADO : **ADONIA MARTINEZ MAVESoy**
ASUNTO : **ADMISIÓN DE LA DEMANDA**
INTERLOCUTORIO:
RADICACION : **2020-00499-00**

Como la presente demanda reúne el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82 y SS del Código General del Proceso, el Juzgado de conformidad con el artículo 90 ibídem,

D I S P O N E:

1.- **ADMITIR** la presente demanda de **DIVORCIO - CESACION EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO** incoada por **BETULIA MAVESoy SOTO** contra **ADONIAS MARTINEZ MAVESoy**, por apoderado judicial.

2.- **DE LA** demanda y anexos córrase traslado a la parte demandada por veinte (20) días para que la conteste por apoderado judicial y pida las pruebas que pretenda hacer valer. Dese aplicación al artículo 291 del Código General del Proceso, para lo cual se ordena dar aplicación del artículo 8 del Decreto 806 de junio de 2020.

3.- **RECONOCER** personería jurídica al abogado **BAUDILIO MURCIA RAMOS** para actuar en este asunto en los términos y fines del poder conferido y allegado con la demanda.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,


GLORIA MARLY GOMEZ GALINDEZ

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, quince (15) de enero de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO : INCIDENTE DE DESACATO
INCIDENTALISTA: FRENCY ELENA GOMEZ OLIVEROS
INCIDENTADA : SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL, FONDO
DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO -
FIDUPREVISORA
RADICACION : 2020-00426-00

VENCIDO en silencio el termino de traslado del escrito de incidente de **DESACATO** propuesto dentro de la presente **ACCION DE TUTELA**, el Juzgado de conformidad con el artículo 129 del Código General del Proceso, procede a abrirlo a prueba y en consecuencia,

D I S P O N E:

PRUEBAS PARTE INCIDENTALISTA:

DOCUMENTALES:

Se encuentran dentro del cuaderno principal.

PARTE INCIDENTADA:

Las entidades accionadas guardaron silencio.

De oficio se ordena requerir a las entidades accionadas para que cumplan con el fallo de tutela.

NOTIFIQUESE.

La Juez,


GLORIA MARLY GOMEZ GALINDEZ

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, quince (15) de enero de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO : ALIMENTOS - REBAJA
DEMANDANTE : WILMER ANDRES SALCEDO BELTRAN
DEMANDADO : DIANA LORENA COLLAZOS HERNANDEZ
ASUNTO ; FIJA FECHA DE CONCILIACION
RADICACION : 2011-00544-00

VISTO la constancia secretarial anterior, el Juzgado de conformidad con el artículo 129 del Código de la Infancia y Adolescencia,

DISPONE:

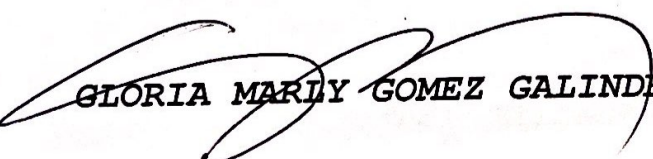
FIJASE el 02 de febrero de este año a las 09:AM para que tenga lugar la diligencia de audiencia de conciliación en el presente proceso.

CITese a las partes para que concurran al Juzgado en la hora y fecha indicada a fin de que aporten los documentos y testigos que pretendan hacer valer.

CITese a las partes a traves de su CE.

NOTIFIQUESE

La Juez,


GLORIA MARIY GOMEZ GALINDEZ

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, quince (15) de enero de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO : **SUCESION**
DEMANDANTE : **ELIZABETH PASTRANA VARGAS Y/O**
CAUSANTE : **JESUS ANTONIO PASTRANA SEPULVEDA**
ASUNTO : **INADMISIÓN DE LA DEMANDA**
INTERLOCUTORIO:
RADICACION : **2020-00501-00**

ENCONTRANDO el Despacho que la presente demanda no reúne el lleno de los requisitos exigidos en el 489 - 6 del Código General del Proceso, porque no aportó con los anexos el soporte del avalúo la partida quinta correspondiente a los semovientes sino que hizo un estimativo, por lo que el Juzgado de conformidad con el artículo 90 ejusdem,

D I S P O N E:

1.- INADMITIR la presente demanda de **SUCESIÓN**, por las razones anotadas.

2.- CONCEDER a la parte actora un término de cinco (5) días para subsanar la falla so pena de ser rechazada.

3.- RECONOCER personería jurídica al abogado **FREDY ENRIQUE PERDOMO CUELLAR** para actuar en este asunto en los términos y fines del poder conferido y allegado con la demanda.

NOTIFÍQUESE.

La Juez


GLORIA MARLY GOMEZ GALINDEZ

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, quince (15) de enero de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO : ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYOS
DEMANDANTE : WILSON AVILA PARRA
SUJETO DE APOYO: ELIAS AVILA RAMOS
ASUNTO : ADMISIÓN DE LA DEMANDA
INTERLOCUTORIO :
RADICACION : 2021-00001-00

Como la presente demanda reúne el lleno de los requisitos exigidos por el artículo 82 Y 83 del Código General del Proceso y 578 y 579 ibídem, el Juzgado de conformidad con la ley 1996/19,

D I S P O N E:

1.- **ADMITIR** la presente demanda de **ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYO EXCEPCIONAL** de **ELIAS AVILA RAMOS** incoada por **WILSON AVILA PARRA**, por apoderado judicial.

2.- **IMPRIMASE** a esta demanda el trámite verbal sumario tal como está consagrado en el artículo 54 de la ley 1996/19, verbal

3.- **NOTIFIQUESE** personalmente del auto admisorio de la demanda a **ELIAS AVILA PARRA**. Aplacase lo dispuesto en el artículo 291 del Código General del Proceso, aplicase lo dispuesto en el artículo 8 del decreto 806 de 2020.

4.- **RECONOCER** personería jurídica a la abogada **DIANA MARCELA TOVAR RUBIANO** para actuar en este asunto en los términos y fines del poder conferido y allegado con la demanda.

NOTIFIQUESE

La Juez,


GLORIA MARLY GOMEZ GALINDEZ

GLORIA MARLY GOMEZ GADINDEZ

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, quince (15) enero de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO : UNION MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE : MARIA NELCY YOABATE MARTINEZ
DEMANDADO : HDROS EXT ENRIQUE PEREA ANDOQUE
ASUNTO : ADMISIÓN DE LA DEMANDA
INTERLOCUTORIO:
RADICACION : 2020-00500-00

Como la presente demanda reúne el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82 y 83 del Código General del Proceso, el Juzgado de conformidad con el artículo 90 ibídem,

D I S P O N E:

1.- ADMITIR la presente demanda de **UNION MARITAL DE HECHO** incoada por MARIA NELCY YOABATE MARTINEZ contra los herederos determinados WILLER, MARCELA, JULIAN ENRIQUE, MARICELA Y FRANKLIN ALEJANDRO PEREA YOABATE y demás indeterminados del extinto ENRIQUE PEREA ANDOQUE, por apoderado judicial.

2.- DE LA DEMANDA y anexos dese traslado a la parte demandada por veinte (20) días para que la conteste por abogado y pida las pruebas que pretenda hacer valer. Aplicase lo dispuesto en el artículo 291 ibídem y conforme el artículo 8 del Decreto 806 de junio de 2020.

3.- ORDENASE el emplazamiento de los herederos indeterminados del extinto ENRIQUE PEREA ANDOQUE de conformidad con el artículo 293 y 108 ibídem. Elabórese la respectiva lista de emplazamiento a fin de que sea publicada conforme lo establece el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

4.- RECONOCER personería jurídica al abogado DIEGO FERNANDO CERQUERA RIOS para actuar en este asunto en los términos y fines del poder conferido y allegado con la demanda.

NOTIFÍQUESE

La Juez,